

**AL DESPACHO:** Memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante YURIS TATIANA ROMERO BAEZ solicita se libre mandamiento de pago en contra de ANTEK S.A.S., por las condenas impuestas en sentencia del proceso ordinario.

Además, en virtud de la información que reposa en el archivo N° 008 del expediente digita, se tiene que ANTEK S.A.S. actualmente se encuentra en liquidación judicial en virtud de la Ley 1116 de 2006. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de **YURIS TATIANA ROMERO BAEZ** solicita se libre mandamiento de pago, contra **ANTEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 830.058.286-0, por las condenas del proceso ordinario de la misma radicación impuestas en audiencia pública celebrada el día 26 de agosto de 2022.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el artículo 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **ANTEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 830.058.286-0, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de salarios \$21.750.000
- b. Por concepto de prima de servicios \$2.925.000
- c. Por concepto de vacaciones \$9.631.300
- d. Por concepto de intereses a las cesantías \$691.500
- e. Por concepto de Auxilio de Alimentos \$2.040.000
- f. Por concepto de Auxilio de Rodamiento \$4.800.000
- g. Por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T. por el período comprendido entre los días 25 de agosto de 2016 y 27 de marzo de 2018, la suma de \$86.100.000.

- h. Por concepto de indemnización por despido sin justa causa \$10.000.000.
- i. Por concepto costas impuestas en el trámite de primera instancia, la suma de \$8.000.000.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas se niega su decreto, habida cuenta que la solicitud de no cumple con las previsiones del artículo 101 del CPTSS al no haberse hecho la denuncia de bienes bajo juramento.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **PERSONAL** a la ejecutada **ANTEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **YURIS TATIANA ROMERO BAEZ** contra **ANTEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT 830.058.286-0 identificada con NIT 900.731.399-4, requiriendo a esta última para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. Por concepto de salarios \$21.750.000
- b. Por concepto de prima de servicios \$2.925.000
- c. Por concepto de vacaciones \$9.631.300
- d. Por concepto de intereses a las cesantías \$691.500
- e. Por concepto de Auxilio de Alimentos \$2.040.000
- f. Por concepto de Auxilio de Rodamiento \$4.800.000

- g. Por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T. por el período comprendido entre los días 25 de agosto de 2016 y 27 de marzo de 2018, la suma de \$86.100.000.
- h. Por concepto de indemnización por despido sin justa causa \$10.000.000.
- i. Por concepto costas impuestas en el trámite de primera instancia, la suma de \$8.000.000.

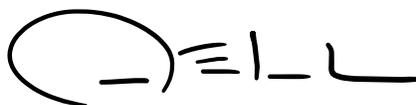
**SEGUNDO:** No decretar las medidas cautelares solicitadas de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**CUARTO:** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**QUINTO:** La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ANTEK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital o dirección física, según el caso, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 055** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 de mayo de 2023**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria